



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 302

Bogotá, D. C., miércoles 23 de junio de 2004

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 38 DE 2004

(mayo 13)

Legislatura de 2003-2004 – Segundo Período

En Bogotá, D. C., el día jueves, 13 de mayo de 2004, siendo las 9:25 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en el recinto de sesiones de la misma previa citación, con el fin de sesionar.

Por solicitud del señor Presidente, doctor *Tonny Jozame Amar*, el señor Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctor Emiliano Rivera Bravo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Almendra Velasco Lorenzo
Camacho Weverberg Roberto
Ceballos Arévalo Sandra
García Valencia Jesús Ignacio
Giraldo Jorge Homero
Henaoy Hoyos Barlahán
Jozame Amar Tonny
Martínez Rosales Rosmery
Montes Alvarez Reginaldo Enrique
Navas Talero Carlos Germán
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo
Pinillos Abozaglo Clara Isabel
Silva Amín Zamir Eduardo
Varón Cotrino Germán
Vélez Mesa William.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Avendaño Teodolindo
Benedetti Villaneda Armando Alberto

Caballero Caballero Jorge Luis
Devia Arias Javier Ramiro
Enríquez Maya Eduardo
Flórez Rivera José Luis
Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
Jaimes Ochoa Adalberto Enrique
Medina Padilla Yidis
Parody D'Echeona Gina María
Pedraza Ortega Telésforo
Restrepo Gallego Griselda Janeth
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Torres Barrera Hernando
Velasco Chávez Luis Fernando
Vives Pérez Joaquín José.

Con excusa dejaron de asistir los siguientes honorables Representantes:

Amín Hernández Jaime Alejandro
Arboleda Palacio Oscar
Tapasco Triviño Dixon Ferney.

El señor Subsecretario:

Informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

El señor Presidente:

Solicita al señor Secretario leer el Orden del Día de la fecha.

ORDEN DEL DIA

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Aprobación acta anterior número 37 de mayo 12

III

Proyectos para primer debate, para discusión y votación
Proyecto de ley número 251 de 2004 Cámara, 01 de 2003
Senado, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.

Autor: Fiscalía General de la Nación.

Ponentes: honorables Representantes *Jesús Ignacio García Valencia, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Eduardo Enríquez Maya y Carlos Germán Navas Talero.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* números 345, 642 de 2003 y 111 de 2004.

Ponencia publicada: *Gaceta del Congreso* número 178 de 2004.

IV

Lo que propongan los honorables Congressistas

El Presidente,

Tonny Jozame Amar.

El Vicepresidente,

Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario,

Emiliano Rivera Bravo.

El Subsecretario,

Hugo Jiménez Zuluaga.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

En consideración el Orden del Día, se abre la discusión no tenemos decisorio todavía. En consideración el acta de la sesión anterior, se abre la discusión queda pendiente la votación.

Siguiente punto del Orden del Día.

Subsecretario:

Proyecto para primer debate para discusión y votación.

Proyecto de ley número 251 2004 Cámara, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.

Ponentes: Los honorables Representantes *Jesús Ignacio García Valencia, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Eduardo Enríquez Maya y Carlos Germán Navas Talero.*

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Bueno ¿entonces tenemos el informe con qué termina la ponencia? Y luego le damos la palabra a los Ponentes.

Subsecretario:

Proposición

Con base en lo anterior solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 251 Cámara de 2004, 01 de 2003 Senado, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal con el texto del pliego de modificaciones. adjunto.

Ha sido leído la proposición con que termina el informe de ponencia, señor Presidente.

Presidente:

Doctor Navas ¿quería hacernos alguna explicación sobre el proyecto?

El señor Presidente concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Lógicamente es una cosa sencilla, se ha tomado en gran parte la propuesta que viene del Senado, obviamente algunas de estas disposiciones pues tienen relación exacta con las modificaciones que aquí se le hicieron al Código de Procedimiento Penal y había que acomodarlas como se dice claramente, en la exposición de motivos.

El primer grupo corresponde a los Títulos I, II, III, IV y IX; está ligado a las disposiciones del Estatuto Procesal Penal de rebaja de penas y colaboración con la justicia que le permita un adecuado margen de maniobra a la Fiscalía, de modo que las sanciones que finalmente se impongan guarden proporción con la gravedad de los hechos.

El doctor Reginaldo entiende bien ¿qué pasaba acá? Había que aumentarlas para darles mayor maniobrabilidad a la Fiscalía; es decir,

esta reforma ha sido un complemento de las disposiciones que trae el Código de Procedimiento Penal.

En cuanto al segundo grupo de normas que corresponden a los artículos 5º, 6º, 7º y 8º se sustenta respecto al primer título en el propósito de descongestionar la Unidad de Fiscalía, dedicada a la investigación del secuestro; creando un delito autónomo el ejercicio arbitrario de la custodia de un menor.

Sobre este tema es mucho lo que se ha dicho y ustedes lo habrán visto, resultaba que lo mismo se castigaba a una persona que cometía el delito de secuestro simple, que aquella conducta motivada por un móvil distinto cuál era, la del padre que en un conflicto con la madre y teniendo la custodia temía de quitarle el niño; esto se consideraba como un secuestro simple cuando en realidad el móvil determinante era distinto.

Entonces los Ponentes y los autores consideraron que era mejor crear un tipo especial y se ha creado el tipo de ejercicio arbitrario de la custodia del menor, no lo llevamos exactamente a un tipo penal de secuestro, sino que incluso cuando me fue presentado estuve de acuerdo con él, lo miré porque es una crítica que como profesor de Derecho Penal Especial hemos hecho siempre y siempre al hombre se le debe castigar por su conducta, teniendo en cuenta qué lo impulsó a cometerla.

Esta quedaría así, el que arrebate, sustraiga o detenga u oculte a uno de sus hijos menores, sobre quien ejerce la Patria Potestad con el fin de privar al otro del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá por el solo hecho en prisión de uno a tres años y en multa de uno a dieciséis salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La situación no es la misma que quien arbitrariamente coge a otra persona y la encierra por su capricho, aquel porque se me dio la gana, aquí es distinto, aquí es el padre en relación con el hijo. Yo consideré que la propuesta de los autores valía la pena y por eso así la plasmamos aquí.

También se establece un nuevo tipo que es el de soborno a actuación penal, aquí dice que la persona que en provecho suyo o de un tercero, siempre en penal empleamos el propio o tercero porque la persona puede ser movida por un interés personal o para favorecer a un tercero; se emplea la misma redacción que en los otros tipos.

Aquí la conducta que exige en entregar, prometer dinero u otra utilidad a persona que fue testigo de un hecho delictivo para que se abstenga de concurrir a declarar o para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente; no se debe confundir con el falso testimonio, que quede claro. Porque en el falso testimonio es la persona la que calla o niega en todo o en parte lo que es cierto, aquí es una tercera persona le promete a ese testigo dinero para que incumpla con el deber de declarar o cometa falso testimonio. Si no se requiere que quede claro, que la persona efectivamente falte a la verdad, es la simple propuesta lo que se sanciona.

Con la venia de la Presidencia se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

Gracias, señor Presidente y gracias doctor Navas. Doctor Navas, es para hacerle una pregunta en relación con ese artículo 444A, el soborno en la actuación penal.

En relación con lo que se votó en plenaria se bajó el mínimo de cuatro a tres años, cuatro años se votó en Senado y ustedes proponen que sea tres años el mínimo en el caso del soborno en la actuación penal.

Continúa interviniendo el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Aquí tenemos el 444 el original, donde dice el que entrega por venta de dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio incurrirá en prisión de uno a cinco años.

Aquí lo que se está hablando es de la simple promesa, esa es la diferencia que yo encuentro entre la redacción que le hicieron los

autores al 444 y al 444A; aquí dice el que en provecho suyo o de un tercero entregue o prometa, ¡ah! Sí aquí se le sube la pena por parte de ellos, tiene toda la razón, se le sube de tres a ocho años.

Con la venia de la Presidencia se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

Estoy seguro que el Senado cuando aprobó de cuatro a ocho años, lo que pretendía era que no fuera excarcelable.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Germán Navas Talero:

Tres años.

Interviene el honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

No, en el Senado, en plenaria se votó cuatro años, se votó de cuatro a ocho años; estoy seguro que lo que estaba buscando es que se pudiera hacer efectiva la detención preventiva de la persona, porque es que este es un delito de suprema gravedad.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Germán Navas Talero:

Creo que aquí hubo un error de transcripción.

Con la venia de la Presidencia se le concede de nuevo el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

Yo quiero dejar en la grabación esto, yo sé que el doctor Navas está de acuerdo conmigo porque es que el corazón del proceso penal es la prueba y la alteración de la prueba a través de la manipulación de un testigo, esto tiene una trascendencia enorme en la actuación procesal.

Es por eso que se debe castigar con toda la pureza que se requiera a la persona que trata a través del soborno, entrega o la promesa; es por eso que yo sería partidario ya cuando se vaya a votar de que retomemos los cuatro años como mínimo.

Presidente:

Entonces en el articulado hacemos la aclaración. Bueno continúe doctor Navas.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Germán Navas Talero:

Se modifica el inciso 2º del artículo 454 del Código Penal y dice la misma pena fijada en el inciso anterior se le impondrá al asistente a audiencia ante el Juez que ejerza la función de control de garantía ante el Juez de conocimiento, ante el Tribunal o la Corte Suprema de Justicia que se niegue deliberadamente a cumplir la orden del Juez o Magistrado.

Esto es lo que normalmente se ha llamado desacato, si nosotros comparamos el tipo anterior, tendríamos el 454 Fraude a Resolución Judicial, el que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en Resolución Judicial, incurrirá en prisión de uno a cuatro años y multa de cinco a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le agrega ese inciso final para imponerla a quien como no se hablaba del Juez de Control de Garantías entonces ahora Juez de Control de Garantías, Juez de Conocimiento, Tribunal o la Corte de Justicia que se niegue deliberadamente a cumplir la orden del Juez o Magistrado.

Este texto se recoge tal y como viene de parte de los autores. Es un error de la *Gaceta del Congreso* me hace caer en cuenta el doctor Andrés, porque aquí se tomó tal y como venía de allá.

Ahora Título XVI Libro II del Código Penal denominado Delitos contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia, tendrá el siguiente Capítulo IX, aquí se le hace un nuevo capítulo, aparece el 45A con amenaza a testigos que es un tipo que efectivamente si afecta la administración de justicia, porque a contrario sensu del tipo anterior donde hay ofrecimiento de dádiva; aquí lo que hay es una amenaza, hay un constreñimiento.

Dice el que amenace a una persona que fue testigo presencial de un hecho delictivo por ejercer violencia física o moral en su contra o la de su cónyuge, compañero o compañera permanente dentro del cuarto

grado para que se abstenga de actuar como testigo, o para que en su testimonio falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en pena de prisión de dos a seis años y multa de cincuenta... salarios mínimos.

De aquí al sujeto se le llega en forma distinta, entienda doctor Reginaldo, el primero es ofrecerle y aquí es coaccionarlo, yo había pensado en el constreñimiento al testigo, pero hay tantos constreñimientos como tipos penales que por eso no lo cambié doctor porque termina usted confundiendo de todas maneras al Juez, entonces se le llama amenaza a testigos, pero si alguien quisiera cambiarle el término a constreñimiento yo no lo discutiría, lo que digo es que hay tanto constreñimiento, el constreñimiento al elector, el constreñimiento a la prostitución que le ponemos otro más y podemos confundir, pero si a alguno se le ocurriera cambiarlo yo no sé si los autores digan algo respecto al cambio. Yo no lo cambiaría pero si ustedes quieren...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

La pregunta mía al Ponente es en la misma dirección, yo estuve confrontando los textos votados en la plenaria de Senado con la ponencia de Cámara y en el caso del 454A, o sea, la amenaza a testigos, aparece en el Senado se votó con una pena de cuatro a ocho años por la misma circunstancia de no dejarlo por debajo de los cuatro años, usted sabe la connotación que eso tiene y en el 454C ustedes proponen que sea de uno a cuatro años la pena, en el Senado se votó de tres a seis años.

Entonces simplemente son unas observaciones en lo que es la configuración de los mínimos por la connotación que eso tiene, es mi única en relación con ese tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

No tengo observación excepto su proposición de modificarlo.

Presidente:

Bueno entonces si quieren terminamos la explicación, queda clara la inquietud del doctor Reginaldo en cuanto a los mínimos, terminaríamos la explicación de la ponencia y en el articulado entraríamos a votar lo respectivo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Aquí aparece otro 454B que es una modalidad de falsedad, si nosotros miráramos esto desde el patrón general, veríamos que sería una falsedad por ocultamiento o sustracción de documentos, aquí lo traen como ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; dice que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal, incurrirá en prisión de cuatro a doce años.

Es decir, esto si no existiera acá podría ser tratado como una falsedad por sustracción u ocultamiento, pero a mí sí me parece acertada la idea de que se cree este tipo especial para precisar cuál es el bien jurídico, que ya no es la fe pública, sino exactamente la administración de justicia.

454C *Impedimento o perturbación de la celebración de Audiencias Públicas*. Aquí también se le tiene como delito contra la recta impartición y es de aquella persona que impida por cualquier medio la celebración de una audiencia pública durante la actuación procesal.

Hay un tipo genérico que se ocupa de situaciones como estas que es la perturbación, el fusionamiento de corporaciones, etc., pero este tipo se refiere exactamente a algo muy especial que es la celebración de la audiencia pública.

Asimismo, el artículo 9º de este proyecto dice que las penas de prisión previstas en los tipos penales contemplados en el Código Penal, se aumentarán en una tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo; en todo caso la aplicación de esta regla general de incremento

deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de libertad, para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

O sea, que aun en casos de acumulación no puede haber pena mayor de sesenta años. Esto es sencillo, yo acepto todas las modificaciones que ustedes quieran y todas las propuestas que ustedes quieran, ya que aquí hay quienes son los redactores del Código de Procedimiento Penal otros simplemente lo hicimos en el cargo, no sé realmente por qué se presentaron estas modificaciones, pero acepto la observación del doctor Reginaldo y que quede claro en el acta es que partimos de cuatro años en esos dos tipos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

Gracias, señor Presidente. Escuché la explicación del señor Ponente el doctor Carlos Germán Navas Talero, pero el doctor Navas tiene toda la razón señor Presidente porque en el texto de la motivación que presentan los Ponentes no aparece la reforma de las penas, aparece ya es cuando se hace la transcripción de la misma.

A mí me parece saludable la forma como se votaron las penas en el Senado de la República, porque este es un delito que vicia totalmente la actuación penal; lo que queremos es enderezar precisamente de que no se dañe el transcurso de un proceso que nosotros lo hemos venido amarrando sobre la base de una solidez.

Además frente a penas que se aumentan a cincuenta años, no se justifica que a través de la negociación de un testigo se vaya injustamente a condenar una persona o se deje sin perseguir adecuadamente una conducta ilícita.

Es por eso doctor Navas que estábamos examinando con María Beatriz y en la actuación no aparece en la exposición de motivos que ustedes hayan incidido en la variación de la pena y es por eso que si usted nos dice que seguimos con el mismo parámetro doctor Navas.

La Presidencia concede una interpelación al doctor Germán Navas Talero:

Voy a preguntar que fue lo que pasó acá porque yo no veo ninguna motivación para haberla cambiado.

Esto es sencillo lo que hay, hay una propuesta que se me dijo de parte del doctor Jozame, yo no sé, yo veo la firma del doctor Jozame y otros compañeros de una adición.

Presidente:

Sí, estamos discutiendo aquí un asuntico, vamos a esperar que completemos el quórum decisorio y votamos el informe con que termina la ponencia y luego el articulado.

Entonces hacemos un receso de cinco minutos.

Subsecretario:

Señor Presidente se ha constituido quórum decisorio, hay diecinueve (19) honorables Representantes.

Presidente:

Bueno en consideración el Orden del Día, ¿lo aprueba la Comisión?

Subsecretario:

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Presidente:

En consideración el acta, ¿lo aprueba la Comisión?

Subsecretario:

Ha sido aprobada el Acta número 37, señor Presidente.

Presidente:

En consideración el informe con que termina la ponencia, se abre la discusión, aviso que va a cerrarse, queda cerrada, ¿lo aprueba la Comisión?

Subsecretario:

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Presidente:

Bueno articulado, doctor Jesús Ignacio le quiero preguntar como ya está aprobado el informe con que termina la ponencia, le pregunto qué metodología, qué procedimiento quiere que utilicemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Señor Presidente no hay proposiciones por parte de los honorables Representantes respecto al articulado, hoy le rogaría que lo votáramos en bloque con una observación que en los tipos penales nuevos se había previsto que la pena mínima fuera de cuatro años y en el informe que se rindió está en tres.

Entonces ¿está corregido el error doctor Navas? Sí está corregido el error en relación con las penas, entonces no habría ninguna otra proposición señor Presidente y le rogaríamos que sometiera en el articulado votación en bloque, sino hay ninguna proposición por parte del honorable Representante.

Presidente:

Correcto, en consideración el articulado.

La Presidencia le concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

... con el texto que mandaron por Internet y el que en últimas salió, hubo tres artículos aprobados en Senado que a nosotros no nos lo hicieron conocer. Doctor García eso no es culpa suya ni de nadie, eso fue que no llegó a tiempo el texto original del Senado, entonces se bajó de Internet lo que había.

Son el 13, **Falso testimonio**, artículo 442 y dice: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años.

Y el 14, **Soborno**. El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años.

El 15, **Fraude procesal**. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución, acto administrativo contrario a la ley; incurrirá en prisión de seis a doce años y multa de 200 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

¿Qué fue lo que pasó? Se dijo aprobemos el texto del Senado se nos manda la carpeta, pero no había salido este y en Internet figuraba ese, pero hicimos las correcciones respectivas y adoptamos el texto tal y como viene del Senado.

Presidente:

En consideración el articulado del Proyecto de ley 251 de 2004 Cámara, 01 de 2003 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Entiendo que hay una modificación al tipo penal, del tráfico de influencias.

Presidente:

Pero es un artículo nuevo para el proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

O nuevo ¿ese está dentro del bloque también?

Presidente:

No está en el proyecto, es una proposición que se trae.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

¡Ah!, por otro lado, o sea, no es que venga aquí.

Presidente:

No, no viene en este.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

¡Ah!, no, entonces retiro la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Como dijimos en la exposición de motivos, suprimimos los artículos 11 y 12 de la propuesta, porque eso nada tiene que ver con el sistema acusatorio, es una cosa ajena a él y por eso nosotros no lo incluimos; lo demás el texto es igual al del Senado con las aclaraciones y excusas que obedecían a lo que había en la Internet, no correspondía a lo que más tarde mandó el Senado con las firmas.

Presidente:

Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban el articulado?

Secretario:

Ha sido aprobado, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Entonces esto queda tal y como viene del Senado, obviamente más las adiciones que ustedes en su soberanía tengan a bien hacerle.

Presidente:

Hay una proposición señor Secretario vamos a leerla, está concertada con la ponencia, por favor la leemos.

Secretario:

Proposición

Referencia proposición aditiva al Proyecto de Ley Estatutaria número 01 de 2003, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.

El Decreto Ley 100 de 1980 Código Penal establecía en su artículo 147 lo siguiente:

Artículo 147. Tráfico de influencias para obtener favor de empleado oficial o testigo. *El que invocando influencias reales o simuladas reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva, con el fin de obtener favor de un empleado que esté conociendo o vaya a conocer de un asunto o de algún testigo, incurrirá en prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

A su vez la Ley 190 de 1995 en su artículo 25 modificó la disposición citada de la siguiente manera:

Artículo 147. Modificado por el artículo 25 de la Ley 190 de 1995. Tráfico de influencias para obtener favor de servidor público. *El que invocando influencias reales o simuladas reciba, haga dar o prometer para sí o para un tercero dinero o dádiva con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer; incurrirá en prisión de cuatro a seis años, multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.*

Igualmente respecto de este delito indica el Código Penal vigente Ley 599 de 2000 lo siguiente:

Artículo 411. *El servidor público que utilice indebidamente en provecho propio o de un tercero influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer; incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa de cien a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos de funciones públicas de cinco a ocho años.*

La comparación entre la disposición contenida en el anterior Código y el vigente, muestra cómo el artículo (...).

Ha sido redactada de una manera tan general que ha permitido que en la práctica cualquier actividad realizada por un servidor público y especialmente quienes abocamos y representamos las necesidades

de nuestras regiones, pudiesen llegar a ser consideradas como tráfico de influencias.

Es por ello que proponemos una fórmula para la modificación del artículo 411 del Código Penal eliminando el vocablo indebidamente, que califica el verbo rector utilizar y se adiciona la misma frase como ingrediente del tipo penal.

Artículo 411. *El servidor público que utilice en provecho propio o de un tercero influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, mediante el condicionamiento eficaz de una actuación o decisión propia de su competencia, con el fin de obtener cualquier beneficio en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer; incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa de cien a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco a ocho años.*

Es válido y por el contrario no es deshonesto ni inmoral y mucho menos incorrecto y por tanto configurativo de un tipo penal, la actividad realizada por los servidores públicos que en cumplimiento de sus funciones reciben las inquietudes de la población y procuran colaborarles, para que sus necesidades sean satisfechas.

Ello ha sido incluido incluso ratificado por la Corte Suprema de Justicia en múltiples sentencias; es por lo anterior que proponemos que dentro de la nueva reforma del Código Penal se efectúe el cambio reseñado para evitar la subjetividad e incluso la arbitrariedad en la aplicación de este tipo penal y de esta manera procuremos un tipo que ofrezca mayor claridad.

Firmas Janeth Restrepo, Dixon Tapasco, Tonny Jozame, Carlos Arturo Piedrahíta, Oscar Arboleda, Barlahán Henao, Jorge Homero Giraldo, Germán Varón, José Luis Flórez y Zamir Silva.

Ha sido leída señor Presidente, la proposición aditiva suscrita por los honorables Representantes firmantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Yo quiero hacer una observación, lo que yo le observé al doctor Jozame y a los que lo firman, es la intención de que quede claro, qué es efectivamente el tráfico de influencias, porque en la actualidad una simple recomendación que usted pueda dar de un ex alumno puede ser tenida como tal porque se habla de indebidamente.

Han hecho varias redacciones, quiero que miremos con cuidado, pero yo sí les sugeriría y eso en aras a la lealtad que si alguno de ustedes en este momento tiene alguna investigación resultante de un supuesto tráfico de influencias, se declare impedido; porque aquí la interpretación va a ser un poco aparentemente más benévola, es decir, no se trata de acabar con el tipo, sino evitar las interpretaciones a veces arbitrarias.

Entonces por eso yo les sugeriría eso para que no pase lo que le pasó a Canossa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Gracias, señor Presidente. Yo, señor Presidente propongo hacerlo todavía más preciso el tipo penal, o sea quitarle más margen a los intérpretes porque esto tiene que ver mucho con una serie de prejuicios, mejor dicho lo voy a decir en términos muy breves, esto tiene que ver un poquito con teoría del Estado, con la función política.

Entonces no se trata aquí de echar el discurso completo porque todos sabemos de qué estamos hablando, entonces le pondría adicionalmente influencias eficaces derivadas del ejercicio del cargo, además de lo que ustedes ponen, entonces eficaces.

Presidente:

Eso se leyó ahí doctor Camacho.

Continúa con la palabra el honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

No, no dice eficaces porque dice influencias derivadas del ejercicio del cargo de la función, mediante el condicionamiento que es lo nuevo que ustedes proponen, ¡ah!, sí tiene razón ya le pusieron eficaces.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias, señor Presidente. Yo creo que la propuesta que ha hecho un grupo muy distinguido de parlamentarios en el sentido que se elimine el adverbio indebidamente agrava el tipo; porque si bien por una parte le están quitando ese elemento normativo que según ellos da lugar a la subjetividad del Fiscal o del Juez, por otra parte lo quieren precisar con que la recomendación o la actividad que se desarrolle sea eficaz.

Pero ¿qué ocurre? Que de todas maneras para que la acción que despliegue el servidor público sea delictiva, pues tiene que transgredir una norma o sea finalmente hay que hacer un juicio valorativo para ver si esa actividad fue indebida o no; porque es que si no es indebida, no es típica.

Entonces ¿qué es lo que están propiciando allí? Están simplificando la tipicidad en la medida en que simplifican la tipicidad entonces basta simplemente con que el doctor Jozame haya ido a hacer una recomendación y la recomendación haya resultado y ya le abren la investigación, luego en el curso de la investigación bien sea preliminar o bien sea una investigación formal, entonces se van a ir acopiando pruebas y él dirá, no pero es que mire que la Corte dijo en la sentencia no sé qué, que sí podíamos hacer esto.

Entonces le dirán a no sí tiene usted razón, su actuación no fue indebida luego no es una actuación que pueda considerarse una conducta punible y le precluimos, pero ya le precluyen allá en la Corte después de cuatro o cinco años, doctor Camacho. Y así sea en investigación preliminar.

Entonces a mí me parece que lo que están haciendo quitándole el adverbio indebido es indebido doctor Camacho y que tratando de mejorar el tipo, lo que pasa es que lo están agravando. Entonces yo personalmente les anuncio desde ahora que yo en esa forma no voto ese tipo penal, porque no quiero que mis compañeros sean de pronto, Dios no lo quiera, víctimas de su propio invento.

Yo admitiría que se precise o que se le agregue al tipo el elemento de que la acción llegue a regular un resultado eficaz, pero sin quitarle el calificativo de indebido, porque es que eso le permite al funcionario judicial hacer un juicio previo de tipicidad y darse cuenta o no, si es necesario movilizar el aparato del Estado para investigar esa conducta.

Pero tal como van a dejar al tipo de todas maneras a la denuncia, va a venir la actuación bien sea preliminar o va a venir la investigación y después de muchas molestias al servidor público le van a decir, hombre que pena usted si actuó conforme a derecho, luego le vamos a precluir o le vamos a archivar estas diligencias.

Presidente:

Perdón doctor Jesús Ignacio, lo que le entiendo es el texto como fue leído pero manteniendo la palabra indebido, donde dice el servidor público que utilice indebidamente en provecho propio o de un tercero.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Mire es que eso es lo mismo que me decía aquí el profesor Orlando Gómez que está a mis espaldas que es un distinguido tratadista del derecho penal, compañero mío en la Universidad del Cauca, también profesor del doctor Velasco.

Me decía el doctor Gómez López es como si al prevaricato le quiten que sea manifiestamente contrario a la ley, es exactamente lo mismo; entonces van a quedar desprotegidos los servidores públicos, por ejemplo en ese caso del prevaricato en la medida que produzcan actos administrativos, porque los van a denunciar y luego en el curso de la investigación bien sea preliminar o la investigación formal van a tener que entrar a demostrar que eso fue contrario a la ley.

Entonces, lo mismo sucede con este tipo penal, entonces si no le quitan el indebidamente yo creo que el tipo sí quedaría precisado y se ganaría en garantías, pero si le eliminan el indebidamente eso sí con mucha pena no los acompañaría en esa modificación, porque creo repito que es indebidamente.

Presidente:

Bueno entonces queda clara la posición del doctor Jesús Ignacio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Doctor García cuando se me sugirió a mí esta posibilidad se empleaba el término coacción y yo dije, miren no pueden emplear el término coacción, porque lo llevan era, al tipo de constreñimiento y ya existe.

Lo que hay que buscar es determinar exactamente cuál es el tipo de conducta ilícita, porque como está redactado todo el tipo se presta a interpretaciones arbitrarias, pero acepto su razonamiento lo importante es que a ese indebidamente se le acompañe con precisión en cuanto a la forma de ejecución de la conducta, porque dejarlo simplemente como está pues se puede prestar a interpretaciones como ya hemos visto.

Pero yo no tengo ninguna objeción, no he sido autor de la iniciativa, han sido los honorables compañeros y les he dicho que yo estoy dispuesto a allanarme como Ponente para que la cosa quede bien redactada, para evitar injusticias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Yo veo las cosas de otra manera, pero naturalmente doctores tienen la santa madre iglesia y usted es uno de ellos. Pero la palabra indebidamente no es una palabra jurídica, es una palabra moral, qué es eso de indebidamente y para quién, eso depende del ángulo en que cada quien mire las cosas.

Por ejemplo, a mí me parece que pedir un puesto para una persona es no solamente debido, sino necesario; pero para un neoliberal es indebido y corrupto y entonces si un Juez considera que eso no es indebido porque es una manera de usar el poder que tenemos porque nos lo han dado en la urna, entonces abre el compás para cualquier tipo de interpretación.

La expresión indebido es ambigua y es la que se ha prestado hasta ahora no solamente en el caso penal, sino en el caso de las pérdidas de investidura para que hayan unas ambigüedades que precisamente es la que se está tratando de corregir como dice el doctor Germán Navas en esto, para que haya precisión jurídica en el alcance de lo indebido.

Porque ¿qué es eso de indebido? Para usted puede ser indebido una cosa, para mí otra cosa, para los del Opus Dei otra cosa y para los musulmanes y etc., etc., entonces indebido, la expresión indebido, no estoy diciendo que usted no tenga razón, sino que quiero que me lo aclare bien, porque es mucho mejor la palabra condicionamiento eficaz que si es algo muy concreto.

Presidente:

Pero es que él no está proponiendo que se excluya eso.

Continúa con la palabra el doctor Roberto Camacho Weverberg:

No él quiere que se mantenga lo indebido, pero a mí la palabra indebido me parece que es el origen del problema de esta figura.

Presidente:

Como hay un impedimento vamos a tramitarlo primero para que podamos continuar.

Secretario:

Señor Presidente la honorable Representante Clara Pinillos, me ha pasado un impedimento sobre esta proposición la cual me permito leer:

Proposición

Me declaro impedida para la discusión y votación del nuevo artículo sobre tráfico de influencias, porque un hermano mío tiene una investigación preliminar en la Fiscalía por un supuesto delito de esa denominación.

Está suscrito por la doctora Clara Pinillos.

Presidente:

Bueno en consideración el impedimento presentado, se abre la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Es que volvemos otra vez a lo mismo, si la investigación es preliminar eso significa es que hay un denunciado, eso no significa nada; ahí no hay ninguna vinculación y sobre esto hemos hablado reiteradamente.

Aquí no se puede seguir con la práctica de que cada vez que a una persona la denuncien se generen unos impedimentos porque hay muchos sectores que están descubriendo que la manera de paralizar la legislación o algo es denunciando a la gente y además poner protuberantemente el hecho de que ahí en este caso el hermano de una parlamentaria denunciado, como si ser denunciado fuera gravísimo, no, denuncia es denuncia.

De ahí a que eso sea cierto, o no sea cierto, eso es otro paseo; yo no estoy de acuerdo con ese impedimento y no creo que haya impedimento a no ser que haya pasado a la etapa de preliminar, pero si es preliminar no pasa de ser un mero denunciado.

De manera que veo que no hay impedimento de la doctora Clara Pinillos en mi concepto no lo votaré a favor.

Presidente:

Alguien más quiere intervenir sobre esto antes de votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

Presidente es para que se haga una corrección, porque en la proposición se dice el proyecto de ley estatutaria y no es Ley Estatutaria es Ley Ordinaria; es que se corrige en esa dirección para que lo votemos.

Presidente:

Correcto. Doctora Clara le suprimimos la palabra estatutaria. ¿Usted está hablando del impedimento doctor Reginaldo?

Interviene el honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

No, estamos hablando de la proposición.

Presidente:

Doctor Reginaldo ahora sí entiendo, no pude aterrizarlo, estamos hablando solo del impedimento.

Miren para no armar una discusión sobre eso, si alguien piensa que está votado, se reabre la votación de ese impedimento. En consideración la reapertura del impedimento de la doctora Clara.

Secretario:

Ha sido aprobada la reapertura señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Dejo constancia de que aquí se están usando impedimentos que no existen.

Presidente:

Doctor Camacho no estamos insinuándole el voto a nadie, sino que algunos están diciendo que si se votó y que no se votó, simplemente se reabre y votamos como queramos votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

No importa, pero yo me opongo reábrase o no se reabra, dejemos los formalismos santanderistas, hombre.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Señor Presidente le ruego a usted y a los miembros de la Comisión que me disculpen porque como recibimos ayer la citación bastante tarde, no conozco las razones del impedimento que se está discutiendo, me da muchísima pena si fuera muy breve y pudiera pues explicarlo.

Presidente:

Sí, ya le contesto, el proyecto fue votado, ahora estamos en la discusión de una proposición de incorporar una...

Interviene el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

El proyecto o la ponencia señor Presidente.

Presidente:

No el articulado ya, el proyecto ya está votado en este momento estamos estudiando una proposición que se presenta sobre tráfico de influencias, la doctora Clara Pinillos presenta un impedimento vamos a votarlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Roberto Camacho se ponga bravo porque a veces se... impedimentos, a mí lo que me gustaría precisar doctora Clarita, me gustaría precisar es si ese impedimento guarda efectivamente relación con este artículo, es decir, si él ha sido denunciado por tráfico de influencias; porque si fuera así tendría usted toda la razón que sería el caso del doctor Canossa porque estaba en la misma situación y no se dio cuenta y votó o no votó.

Pero en la hipótesis si es un tipo distinto yo creo de acuerdo con Roberto, que no habría lugar exactamente a impedimento y excúseme, lo que estamos hablando de la modificación de un tipo existente que tiene que ver con el denominado tráfico de influencias.

Presidente:

Ella lo dice en el impedimento que es de esa denominación.

Continúa el honorable Representante Germán Navas Talero:

Es de tráfico de influencias.

Presidente:

Sí.

Continúa el honorable Representante Germán Navas Talero:

Yo si con la venia de Roberto en este caso ahí sí me allanaría señor Presidente.

Presidente:

Vamos a votar, verifiquemos la votación.

Secretario:

Han pedido verificación señor Presidente.

Presidente:

Los que acepten el impedimento por favor levantar la mano.

Secretario:

Diez (10) honorables Representantes han aceptado el impedimento señor Presidente.

Los que estén por la negativa del impedimento por favor levantar la mano.

Cinco (5) honorables Representantes han manifestado, hay algunos parlamentarios que no levantaron la mano.

Presidente:

Por favor repetimos la votación y que todos los parlamentarios voten, llamemos a lista señor Secretario.

Secretario:

Perfecto señor Presidente. Para aceptar o negar el impedimento presentado por la doctora Clara Pinillos procedemos a llamar a lista a los honorables Representantes:

Almendra Velasco Lorenzo (sí)

Amín Hernández Jaime Alejandro

Arboleda Palacio Oscar (presentó excusa)

Avendaño Teodolindo

Benedetti Villaneda Armando Alberto (sí)

Caballero Caballero Jorge Luis

Camacho Weverberg Roberto (no)

Ceballos Arévalo Sandra (sí)

Devia Arias Javier Ramiro

Enríquez Maya Eduardo

Flórez Rivera José Luis
 García Valencia Jesús Ignacio (sí)
 Giraldo Jorge Homero (sí)
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Henao Hoyos Barlahán (sí)
 Jaimes Ochoa Adalberto Enrique
 Jozame Amar Tony (no)
 Martínez Rosales Rosmery (no)
 Medina Padilla Yidis (no)
 Montes Alvarez Reginaldo Enrique (sí)
 Navas Talero Germán (sí)
 Paredes Aguirre Myriam Alicia (sí)
 Parody D'Echeona Gina María
 Pedraza Ortega Telésforo (no)
 Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo (sí)
 Pinillos Abozaglo Clara Isabel (se abstiene)
 Restrepo Gallego Griselda Janeth (sí)
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex (sí)
 Silva Amín Zamir Eduardo (sí)
 Tapasco Triviño Dixon Ferney (con excusa)
 Torres Barrera Hernando
 Varón Cotrino Germán (sí)
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Mesa William (sí)
 Vives Pérez Joaquín José.

Señor Presidente por el sí quince (15) honorables Representantes, por el no cinco (5) honorables Representantes, en consecuencia el impedimento presentado por la doctora Clara Pinillos, ha sido aceptado.

Presidente:

Entonces ya frente al artículo en discusión hay dos opciones, el texto leído sin la palabra indebido y una proposición del doctor Jesús Ignacio agregándole o adicionándole la palabra indebido, pues si quieren lo tramitamos y votamos.

La Presidencia le concede el uso de la palabra al doctor Jesús Ignacio García Valencia:

El doctor Camacho nos decía que el término indebidamente es de carácter moral, la verdad yo siempre he entendido que es un término jurídico y que indebidamente cuando está contenido en los tipos penales equivale a ilícito, a contrario a la ley; de todas maneras es un juicio de valor que tiene que hacer el Juez o el funcionario judicial.

Pero el referente de ese juicio de valor siempre tiene que ser una norma jurídica, tan es así doctor Camacho que existe un delito que se denomina celebración indebida de contratos, entonces nos está indicando que el término indebido es un término jurídico y cuál es la celebración indebida de contratos, pues aquella que se hace sin obediencia de los requisitos esenciales para la celebración de contratos.

Entonces eso nos está indicando que el término indebido si tiene una connotación jurídica, pero para no entrar en mayores disquisiciones doctor Camacho yo le propondría a usted que entonces cambiemos el indebidamente por ilícitamente, porque esa nos está indicando ya de manera más expresa que siempre tiene que haber una norma como referente de la tipicidad de la conducta.

Presidente:

Está muy bien el término, entonces con la adición de la palabra ilícitamente, entonces sería el servidor público que ilícitamente utilice, ya queda igual tal como fue leído.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

Señor Presidente simplemente solicité de que se borrara el término estatutaria porque es un proyecto de ley ordinario.

Presidente:

Con mucho gusto, aprueba la Comisión el artículo nuevo que se propone con la adición de la palabra ilícitamente, después de la frase del servidor público que...

Secretario:

Ha sido aprobado señor Presidente el artículo nuevo, con la adición.

Presidente:

El señor Vicefiscal tiene una inquietud, bien pueda explíquela.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación:

Muchas gracias, señor Presidente. Son dos inquietudes que se remontan al artículo 12 votado por el Senado que fue excluido, el cual hace referencia al subrogado penal de la condena condicional.

Uno de los esfuerzos más importantes en la racionalización del poder punitivo lo abocó el Congreso de la República al expedir el nuevo Código Penal y ese nuevo esfuerzo de racionalización se orientó en la generación de una dogmática de la individualización judicial de la pena y concretamente se creó un marco específico para el pago de las sanciones pecuniarias.

Si nosotros revisamos la parte especial del Código vamos a encontrar cómo muchos de los tipos penales tienen no solamente la pena privativa de la libertad, sino se encuentran acompañados de penas pecuniarias, penas de multa; bajo el entendido de diseño de política criminal que se acometió desde la Convención de Viena de 1988 para la represión del tráfico de sustancias prohibidas, donde se entendió que una de las formas más importantes de golpear la macrocriminalidad, es golpear las finanzas de las mismas.

Dentro de ese contexto recordemos un episodio reciente de la vida nacional, cuál fue la libertad que se otorgó al confeso narcotraficante Rodríguez Orejuela, al cual se le concedió la condena condicional a pesar de no haberse allanado a pagar la pena pecuniaria.

Contrasentido enorme, si se tiene en cuenta que hace pocos días, un Juez de la República, decretó la extinción de dominio de 230 propiedades y es el momento que la Fiscalía General de la Nación continúa persiguiendo bienes del Cartel de Cali, de los cuales son dueños estos individuos.

No se compadece entonces que se concede el subrogado penal sin que se haya pagado completamente la pena pecuniaria, cuando la pecuniaria, es una pena principal; por esa razón, la Comisión Redactora Constitucional se ocupó del tema y bajo el entendido que el rigor punitivo es pieza fundamental para el funcionamiento del sistema penal acusatorio, se entendió que la condena condicional únicamente sería procedente cuando se hubiere pagado la multa, cuando ella figure como pena principal.

Se entiende que esta importante herramienta no debe ser dejada de lado tal como la entendió la Comisión Primera del Senado y la plenaria del Senado, por esa razón sería la sugerencia a esta honorable Comisión que volviese a tener en cuenta el artículo y que lo incorporara dentro de la legislación.

Una segunda consideración señor Presidente sería el artículo 12 tal cual lo votó el Senado que fue excluido como lo indicó el honorable Representante Navas Talero.

Presidente:

Le pregunto a la Comisión, si autoriza reabrir el artículo 12.

Con la venia de la Presidencia se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Las razones con que dijimos nosotros los Ponentes para rechazar estos dos artículos, era que no eran necesarios para la adecuación al sistema acusatorio, eso dijimos nosotros y esta es la ponencia.

Pero si el señor Fiscal vino a regatear yo le diría que yo también. Si a usted le gusta esto a mí me gustaría con otro ingrediente y la reparación a la víctima; porque hemos dicho que lo que se busca es la reparación, entonces que es más importante, ¿qué le paguen al Estado

o qué le paguen a la víctima? Yo le aceptaría y respeto a los demás, porque de lo contrario estaríamos actuando simplemente como cobradores del Estado sin ningún objetivo desde el punto de vista de lo que debe ser la justicia penal que es la restauración del derecho afectado.

Entonces no tendría inconveniente en que se reabra, pero sí le pediría a los compañeros que se reabra y se acepte con la propuesta mía y reparación a la víctima que es más importante para mí que el pago al Estado de la multa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Homero Giraldo:

Señor Presidente, yo creo que sirva este instante para que cuando se vaya a aprobar un proyecto, si hay un funcionario de la rama en representación que esté aquí, pues por lo menos se le tome concepto antes de votar el articulado.

Espero si no estoy mal, en el artículo 388 del Código de Procedimiento Penal, me gustaría si hay un texto por ahí en que queda referido lo que usted habla respecto a ese tema señor Vicefiscal, inclusive que no se podrá hasta que no exista, si no estoy mal, creo que en el 388 del nuevo Código de Procedimiento Penal.

Continúa con el uso de la palabra el señor Vicefiscal General de la Nación:

Honorable Representante. Creo que el artículo 388 que usted invoca es para la aplicación del principio de oportunidad, la aplicación del principio de oportunidad en los términos que fue aprobado por la honorable Cámara de Representantes exige la reparación a la víctima.

Definitivamente coadyuvo la propuesta que hace el Representante Navas Talero, porque recordemos que una de las vocaciones más importantes del acto legislativo es la protección de los derechos de la víctima; dentro de la modificación que (...).

...Cuenta constitucional se pone como uno de los fines esenciales de la actuación procesal penal, el restablecimiento de los derechos de la víctima.

Entonces, bajo ese entendido es que se debe resarcir a la víctima y pagar la pena pecuniaria, porque la pena pecuniaria la vamos a encontrar igualmente en muchos delitos que no tienen víctima primaria, pero que sí tiene toda la sociedad y que ese mismo pago de la multa bajo el entendido que con él se pueden generar los fondos de compensación a las mismas víctimas, pues no se contraponen al sistema y todo lo contrario lo está vivificando y lo está resaltando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias, señor Presidente. El ejemplo que ha traído a colación el señor Vicefiscal es un ejemplo extremo, porque nos ha dicho, ¡ah miren es que los narcotraficantes no pagan la pena principal y sin embargo se hacen acreedores a los subrogados penales!, pero si nosotros miramos la realidad delincriminal de nuestro país, el 98% de los procesados sobre todo aquellos que incurrir en delincuencia de carácter socioeconómico no tienen ni con qué pagar los perjuicios, ni con qué pagar la pena pecuniaria.

Entonces, si bien es cierto, para incumplir un deber para con el Estado y someterse a los dictados de las disposiciones legales, también lo es que detrás de ese incumplimiento hay un sustrato material y en el que no tienen capacidad económica para poderlo hacer.

Entonces, nosotros en la Comisión, decidimos eliminar esos artículos por esa razón y en relación con el artículo que trata de la libertad condicional; ¿por qué lo eliminamos? Ahí hay unas consideraciones muy importantes en la ponencia de Senado que nosotros las compartimos y es precisamente en el sentido de que la gravedad del delito, es considerada por el legislador en el momento de establecer los rangos punitivos cuando se está tomando la decisión de erigir una conducta en delito.

Luego es considerada por el juzgador al dictar sentencia y por consiguiente individualizar la pena, entonces acá lo que vamos a

permitir es que por tercera vez se vuelva a considerar la gravedad del delito, esta vez para negarle el subrogado de la libertad condicional.

Entonces, nosotros creemos que si bien ya la gravedad del delito se tuvo en cuenta en el momento de dosificar o individualizar la pena y allí se dijo por la gravedad del delito, a este sujeto le corresponden tantos años de prisión, esa gravedad no tiene que volverse a considerar en el momento de decidir si se concede o no la libertad condicional; entre otras, porque si eso va ser así, lo que el Estado está enviando es un mensaje de que su política penitenciaria es totalmente nula y con la política penitenciaria que existe en este país, yo creo que más bien se le hace a la gente reintegrándola lo más pronto posible a la sociedad, que manteniéndola en nuestros muy lamentables establecimientos carcelarios.

Entonces esas fueron las razones que tuvimos en cuenta con los Ponentes para eliminar esos dos artículos, por eso con todo respeto por la posición del señor Vicefiscal no estamos de acuerdo con la reapertura. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia se le concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación:

Doctor Jesús Ignacio con la venia de la Presidencia encuentro supremamente fundamentados sus razonamientos, sobre todo porque usted está invocando un principio general del derecho que no tiene historia porque es tan antiguo como el hombre mismo; nadie está obligado a lo imposible y es apenas lógico.

Si una persona carece de los recursos económicos, pues sería ante todo una injusticia subordinar el ejercicio de su libertad ambulatoria a la condición de que cumpla con aquello que no le es posible cumplir.

En ese orden de ideas y si usted me lo permite y bajo el entendido que el ejemplo no es extremo, de repente lo estoy utilizando como un ícono, como un lugar común que todos recordamos, pero si nosotros miramos las estadísticas de las penas pecuniarias que se pagan en Colombia, vamos a encontrar como es muy escaso el monto de multas que se terminan pagando en los procesos penales.

Entonces se pudiera mejorar la situación desde esta perspectiva, si nosotros colocáramos una expresión, un elemento normativo como pudiese ser la vocación sin justa causa que no hubiese reparado los derechos de las víctimas o hubiese pagado la pena pecuniaria sin justa causa.

Así solucionamos el ejemplo que yo le estoy exponiendo y de idéntica manera solucionamos el problema que usted muy atinadamente está ilustrando a la Comisión, la Fiscalía General no tendría ninguna resistencia, coadyuvaría esa proposición con ese elemento si a bien lo tiene lógicamente esta honorable Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Reginaldo Montes Alvarez:

Gracias, señor Presidente. Ya el artículo lleva dos componentes, lleva el artículo de la reparación integral para la víctima propuesto por el doctor Carlos Germán Navas Talero que entre otras cosas está dentro de las normas rectoras del Código de Procedimiento Penal, pero no sobra incorporarlo allí.

Está el cumplimiento de la justa causa; pero a mí sí me parece consustancial de que esto quede en el texto del proyecto, porque sino no tiene razón de ser lo de la multa para qué la ponemos como pena principal; la colocamos lógicamente para que se le pueda resarcir también al Estado todo ese daño que se le causa con la comisión del delito, del ilícito.

Luego está para personas que efectivamente tengan cómo responder por ella y con esa incorporación que propone el señor Vicefiscal a mí me parece saludable, pero que siga porque si no queda como letra muerta la expresión de la multa en el tipo penal, para qué la incorporamos si nadie la va a hacer efectiva en la práctica, porque queda abierta la posibilidad de que pueda tener beneficios sin que pague la multa.

Es por eso que sí soy partidario que se reabra, pero incorporándole esa expresión, para que no quede en forma general, sino que quede

excepcionada como lo propone el doctor Jesús Ignacio García. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Bueno entonces le pregunto a la Comisión sobre el 12, ¿aprueba la Comisión la reapertura?

Secretario:

Ha sido aprobada, señor Presidente, la reapertura del artículo 12.

Presidente:

Bueno y en consideración, señor Vicefiscal usted quiere precisar la modificación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Diría así:

Libertad condicional. El Juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa, indemnización de perjuicios a la víctima, siempre y cuando se justifique dice el doctor...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Me parece que en una parte del artículo está señalándose, tiene que darse la reparación del pago total después de la condena, la reparación por el daño es lo que dice. Puede leer el artículo de nuevo, ¿con la venia de la Presidencia?

Con la venia de la Presidencia se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

El Juez podrá conceder la libertad condicional al condenado de la pena privativa de la libertad, previa valoración de la gravedad de la conducta punible cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el... permitan suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Luego viene, en todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa dice ahí; yo le agregaría y la indemnización de perjuicios y las razones que se dan; salvo causa justificada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Por eso pero qué tal ese condenado como sucede en muchos casos haya dado el primer requisito, la primera condición, doble condición de haber cumplido las dos terceras partes y de haber tenido buena conducta y si no tiene los recursos económicos por ejemplo ¿qué sucede?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Lo acaba de decir el señor Vicefiscal, nadie está obligado a lo imposible salvo causa justificada está en la inopia, si está en la inopia pues no se le puede pedir, por eso fue que el señor Vicefiscal para negociar para que se le reestudie esto ha aceptado que tengamos en cuenta a la víctima y que no esté obligado a ello porque no tiene con qué pagar, pagar más o pagar menos eso es doctor Telésforo. Esta es la propuesta que hay en la mesa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Es que yo quisiera que ordenáramos la discusión, porque unas veces se habló aquí de condena de ejecución condicional, allí oigo leer, es un artículo relacionado con la libertad condicional.

Entonces yo le pediría al señor Presidente una moción de orden para que reanudemos la discusión en primer lugar, que tengamos claridad si hubo reapertura o no.

Presidente:

Sí, si hubo reapertura.

Continúa interviniendo el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Bueno, sí hubo reapertura, entonces tal como lo mandó el Reglamento haya una proposición en Secretaría de manera formal con el objeto de que tengamos un material para discusión y entonces comencemos por el artículo 11 a ver cuál es la propuesta que trae el señor Vicefiscal, que parece ya convenció al doctor Navas y luego miraremos cuál es la concepción del artículo 12 para poder tomar nuestras decisiones.

Presidente:

Doctor Jesús Ignacio, bueno primero si se autorizó la reapertura del artículo 12 y señor Vicefiscal la proposición que se radique en Secretaría, tres minutos de receso mientras la elaboran y se pone en consideración de la Comisión.

Secretario:

Artículo 12. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa, indemnización ahí es donde se adiciona, aquí al final del inciso es donde se hace la adición propuesta por el doctor Germán Navas y de la reparación a la víctima salvo causa justificada.

Continúa el artículo, el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba cuando este sea inferior a tres años, el Juez podrá aumentarlo hasta el otro tanto.

Ha sido leído el artículo 12 con la adición propuesta por el doctor Germán Navas.

Presidente:

En consideración el artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García:

Yo le rogaría al señor Secretario que volviera a leer el inciso 1°.

Secretario:

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima salvo causa justificada.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Sí, es que en relación con la previa valoración de la gravedad de la conducta punible, pues hemos nosotros hecho en el sentido de que si se tiene en cuenta para individualizar la pena, luego no se le puede tener en cuenta para decidir si se le concede o no el subrogado de la condena de ejecución condicional.

Entonces, la propuesta mía sería que esa previa valoración de la gravedad de la conducta se eliminara, porque en el fondo allí se está violando el principio del non bis in ídem se le está considerando la gravedad del delito en dos oportunidades para efectos tecnológicos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación:

Gracias, señor Presidente, simplemente para indicarle a la Corporación que coadyuvo absolutamente la propuesta del doctor

Jesús Ignacio García, porque en cede de la concesión del beneficio del subrogado, lo que se tiene que valorar es la resocialización de la persona para satisfacer los fines del cumplimiento de la pena.

Que la conducta haya sido menos o más grave, es una instancia que como bien lo recordaba el Senador al momento de la creación del tipo penal, la... material también es norte para la individualización judicial de la pena, pero no puede ser considerada en este estadio.

De manera que en hora buena la propuesta y ojalá la Comisión aproveche para corregir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Yo acepto el tratamiento del Coponente doctor Jesús Ignacio García, este artículo no lo habíamos estudiado con ellos porque lo habíamos sustraído, como no lo íbamos a aceptar por eso lo habíamos sacado; pero al incluirlo nuevamente tenemos que aceptar con lógica que la propuesta del doctor Jesús Ignacio García tiene asidero jurídico.

Presidente:

Correcto, entonces aprueba la Comisión el artículo con las modificaciones propuestas por el doctor Jesús Ignacio García, ¿lo aprueba la Comisión?

Secretario:

Ha sido aprobado señor Presidente con la adición del doctor Germán Navas y la supresión de la frase previa valoración de la conducta punible, presentada por el doctor Jesús Ignacio García.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación:

Gracias, señor Presidente. El artículo 454A, indica amenaza a testigo, el que amenace a una persona que fue testigo presencial de un hecho delictivo; la propuesta es en el sentido de suprimir la vocación o la calificación presencial, porque tenemos que tener en cuenta que de acuerdo con la regulación aprobada por la Cámara de Representantes dentro del Código de Procedimiento Penal, hay distintas categorías de testigos.

Entonces no guarda mucho sentido, no tiene mucha lógica que la protección jurídico-penal se le brinde única y exclusivamente a una clase de testigos y no a todos los testigos, aquellos que pueden comparecer a una actuación procesal como testigos.

Recordemos nosotros que el perito concurre como un testigo, recordemos nosotros que hay testigos de referencia que son distintos a los testigos presenciales, el problema se soluciona simplemente, el que amenace a una persona que fue testigo de un hecho delictivo y desde esa perspectiva, pues se solucionaría esa odiosa distinción que induciría a la redacción que fue aprobada dentro del artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Lógicamente frente al racionamiento que ha hecho el Fiscal y el doctor Homero Giraldo que me había comentado eso, yo tomé el artículo como venía del Senado porque no quería entrar en discusiones para no demorar esto.

Pero si le quitamos el presencial de todas maneras esta palabra testigo es lo que es fundamental ahí, en mi concepto no sé qué dirán los otros Ponentes, yo lo quitaría, se quede simplemente testigo.

Presidente:

En consideración la reapertura del artículo 8º, en consideración el texto del artículo leído con la modificación, es decir suprimiendo la palabra presencial, ¿lo aprueba la Comisión?

Secretario:

Ha sido aprobado, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Señor Vicefiscal es que ahí no se está considerando que se amenace al testigo para que no se presente al juicio público que me parece que es lo más grave.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación:

Sí, es que es lo que estamos revisando con el doctor Camacho, está en el 2º inciso como causal.

Presidente:

¿Es del mismo artículo?

Continúa el señor Vicefiscal General de la Nación:

Sí del 454A.

Presidente:

¿Y se propone una modificación al 2º inciso?

Continúa el señor Vicefiscal General de la Nación:

No, lo voy a leer.

El que amenace a una persona que fue testigo, sería más coherente como lo propone el doctor Camacho, el que amenace a una persona testigo de un hecho delictivo.

Porque la palabra que fue castigo, ¿cuando fue uno testigo? Cuando compareció al juicio oral, uno antes de rendir testimonio pues no es testigo, no es testigo desde el punto de vista jurídico; quitándole el participio pasado el fue queda mucho más consecuente como lo está señalando el doctor Camacho.

Ahora la inquietud del doctor Jesús Ignacio, en el inciso 2º se determina que si la conducta anterior se realizara en respecto testigo judicialmente admitido para comparecer en juicio, con la finalidad de que no concurra a declarar o para que declare lo que no es cierto incurrirá en prisión; que ya sería me parece el fenómeno que debiera estar cobijado por la ley.

La Presidencia le concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia:

Señor Vicefiscal, cuando el testigo es admitido judicialmente, cuando en la audiencia preparatoria el Juez ordena que se lo reciba en el juicio público, pero es que antes de que el testigo sea admitido judicialmente también se le puede amenazar para que no concurra.

Continúa con el uso de la palabra el señor Vicefiscal General de la Nación:

Que es el primer inciso, porque el primer inciso no tiene condicionamiento, el que amenace a una persona testigo de un hecho delictivo y ejerza violencia física o moral en su contra o en la de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado, para que se abstenga de actuar como testigo para que en su testimonio falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en pena de prisión de dos a seis años. Aquí quedaría de cuatro de acuerdo con la modificación (...).

Ahora en el inciso 2º es un agravante específico del tipo, que es ya cuando ha sido admitido al juicio que es bajo el entendido que en la audiencia preparatoria se haya declarado, lo que sí vale la pena doctor Jesús Ignacio, es que revisemos el rango punitivo del agravante específico, doctor Navas cómo quedó aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Quedó aprobado cinco a nueve años.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Cinco a nueve años, entonces es coherente porque el mínimo para la hipótesis normativa del primer inciso partiría en cuatro años el techo mínimo y en el segundo inciso comenzaría desde cinco, reconociendo el agravante.

Presidente:

Bueno en ese orden de ideas, ¿cómo queda el artículo propuesto señor Vicefiscal?

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Vicefiscal General de la Nación:

Señor Presidente el artículo quedaría:

El que amenace a una persona testigo de un hecho delictivo ejerciendo violencia física o moral en su contra o en la de su cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado, para que se abstenga de actuar como testigo o para que en su testimonio falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta anterior se realizare respecto de testigo judicialmente admitido para comparecer en juicio, con la finalidad de que no concurra a declarar o para que declare lo que no es cierto; incurrirá en prisión de cinco a doce años y multa de cien a cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A las mismas penas previstas en los incisos anteriores, incurrirá quien realice las conductas sobre experto que deba rendir informe durante la indagación o investigación, o que sea judicialmente admitido para comparecer en juicio como perito.

Presidente:

En consideración el artículo leído, se abre la discusión, ¿lo aprueba la Comisión?

Secretario:

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Presidente:

Que se radique la proposición, señor Secretario.

Para que quede claro esto, como habíamos hecho la reapertura del artículo 8° y se había aprobado una modificación y la aprobamos para que quede sin dudas esta última modificación que se ha hecho; les pregunto si se reabre la discusión del artículo 8°, ¿lo aprueba la Comisión?

Secretario:

Ha sido aprobada la reapertura del artículo 8°.

Presidente:

¿Aprueba la Comisión el texto que se acaba de leer?

Secretario:

Ha sido aprobado, señor Presidente, el texto leído por el señor Vicefiscal.

Presidente:

Título del proyecto.

Secretario:

Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal.

Ha sido leído el título, señor Presidente.

Presidente:

En consideración el título, ¿lo aprueba la Comisión?

Secretario:

Ha sido aprobado el título.

Presidente:

¿Quiere la Comisión Primera que este proyecto de ley pase a la plenaria?

Secretario:

Así lo quiere, señor Presidente.

Presidente:

Los mismos Ponentes, señor Secretario.

Secretario:

Sí, señor Presidente.

Presidente:

¿Agotado el Orden del Día?

Secretario:

Sí, señor Presidente.

Presidente:

Se cita para el miércoles 9:00 de la mañana. Proyecto de ley número 014 de 2003 acumulado con 037 de 2003 discusión y votación y Proyecto de ley número 063 de 2003. Miércoles 9:00 de la mañana se levanta la sesión y muchas gracias.

Secretario:

Siendo las 11:05 de la mañana se ha levantado la sesión.

El Presidente,

Tonny Jozame Amar.

El Vicepresidente,

Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario,

Emiliano Rivera Bravo.

El Subsecretario,

Hugo Jiménez Zuluaga.